Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

INC Nº 130/2.013.-

ADENDA N° 2 AL CONTRATO PRINCIPAL INC N° 719/2013, CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA "RIEGO DOS MIL- Sistemas Integrales de Riego del Sr. Lincoln David Rausky."----------

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 29 días del mes de Agosto del año dos mil trece, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada **INC**, representada por el Presidente, el **ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS,** para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 73,** de fecha **20/08/2013**, y por la otra parte la firma **"RIEGO DOS MIL – Sistemas Integrales de Riego del Sr. Lincoln David Rausky.", con RUC N° 327091-2**, en adelante denominada **LA PROVEEDORA,** representada en este acto por su **Director** Sr. **LINCOLN DAVID RAUSKY TABACMAN con C.I Nº 327.091-2,** convienen en celebrar la presente Adenda, cuyas cláusulas principales y condiciones son:.----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-

En virtud a la Resolución **PR Nº 013/2013**, de fecha 29/08/2013, de la Presidencia de la Institución, las partes acuerdan celebrar la presente Adenda al **Contrato Principal INC Nº 719/2013**, suscripto con la firma **RIEGO DOS MIL.,** en el marco del Proceso de LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS SBE N° 17/2013, para la **"ADQUISICION DE MEDIDORES DE CAUDAL MASICO"**, a fin de modificar los términos estipulados en la **CLÁUSULA SEXTA (VIGENCIA),** del Contrato Principal, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del citado contrato, las que serán redactadas de la siguiente manera: ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: VIGENCIA.

Se conviene Prorrogar el PLAZO DE VIGENCIA a partir del plazo del vencimiento establecido en el Contrato Principal hasta el **31 de Diciembre de 2013**.----------

La prórroga autorizada está sujeta a la ampliación de la Póliza de Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato que deberá tener una vigencia de 30 días más posteriores a la vigencia contractual prorrogada. Este requisito es indispensable y condicionante para la validez de la presente Adenda.----------

Queda expresamente establecido que las prórrogas afectan únicamente a la cláusula mencionada más arriba quedando subsistentes las demás Cláusulas establecidas en el **Contrato Principal.**----------

En fe de lo cual, previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes la presente Adenda, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento del presente instrumento.----------

Sr. LINCOLN DAVID RAUSKY TABACMAN	ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
PROPIETARIO	PRESIDENTE
RIEGO DOS MIL	I.N.C.
RIEGO DOS MIL Lincoln David Rausky T.	